



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0278	Jueves, 29 de Noviembre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Saúl Monreal Avila
- » Vice Presidente:
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez.
- » Primer Secretario:
Dip. Gregorio Macías Zúñiga
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL CUARTO MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DE LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE DESTINEN OCHO MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO PARA ATENDER A MUJERES Y MENORES DE 16 AÑOS, DEL GRUPO PASO DOCE CALERA, A.C. EN EL PAQUETE FISCAL DEL DOS MIL TRECE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CONTRATE UN EMPRESTITO CON BANOBRAS HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE MODIFICA EL DECRETO # 206 DE FECHA 6 DE JULIO DEL 2011, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O VARIOS EMPRESTITOS POR UN MONTO DE HASTA CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DECRETO # 372 QUE CONTIENE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

12.- ASUNTOS GENERALES. Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAUL MONREAL AVILA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES MARIVEL LARA CUIEL Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 09 HORAS, CON 54 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria de Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.
3. Receso.
4. Lectura del Comunicado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual ha presentado su Segundo Informe de Gobierno,

sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

5. Entrega de ejemplares del Segundo Informe de Gobierno a las y los Ciudadanos Diputados para su análisis correspondiente; y,
6. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, ABRIÓ LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA AL COMUNICADO DEL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA RECEPCIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO QUE POR ESCRITO PRESENTÓ, REFERENTE AL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, LA DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO HIZO ENTREGA A TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA, DE LOS EJEMPLARES DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Se exhorta a los Congresos Locales para que en el ámbito de su competencia, tomen en consideración las recomendaciones contenidas en el Reporte sobre la Discriminación en México 2012.
02	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que aprueben todas las reformas legales que deriven en la armonización de su marco jurídico con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
03	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Se exhorta a los Congresos Estatales, para que a la brevedad posible, trabajen en las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria a fin de dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. SAUL MONREAL AVILA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Diputado Ángel Gerardo Hernández Vázquez, integrante y coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Alcohólico, Alcohólica –según la definición de Marty Mann- es "alguien a quien la bebida causa un continuo problema en cualquier aspecto de su vida" y que sufre una enfermedad para la cual no se conoce cura alguna, es decir, no hay curación en el sentido de que él o ella puedan ser capaces de beber moderadamente, como lo hace un no-alcohólico por un periodo determinado de tiempo.

SEGUNDO.- Alcohólicos Anónimos (A.A.) es una comunidad de hombre y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo. El único requisito para ser miembro de A.A. es el deseo de dejar la bebida.

TERCERO.- El alcoholismo ha sido considerado como una enfermedad incurable, progresiva y mortal por la Asociación de Médicos de los EE.UU. (American Medical Association); igualmente la Organización Mundial de la Salud, lo determina como una enfermedad y lo precisa como "...toda forma de embriaguez que excede el consumo alimenticio tradicional y corriente o que (...) sobrepasa los linderos de costumbres sociales..." Enfermedad que afecta no sólo al adicto sino también la vida de todo aquel que se encuentre a su alrededor.

CUARTO.- Los miembros de Alcohólicos Anónimos han aceptado todo o parte de un programa de recuperación de Doce Pasos sugeridos, creados especialmente para la recuperación del alcoholismo.

QUINTO.- en la ciudad de Calera de Víctor Rosales, existe un centro de atención para alcohólicos anónimos en un terreno donado por el H. Ayuntamiento de ese Municipio en fecha 09 de julio del 2004, con una medida total 139.39 metros cuadrados para la edificación del centro de rehabilitación para alcohólicos anónimos denominado "Grupo Paso Doce Calera A. C."

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S:



PRIMERO.- La Comunidad está integrada por más de 14,000 grupos los cuales se encuentran distribuidos en 82 áreas a nivel nacional, y en ellos cientos de miles de alcohólicos han obtenido su sobriedad. No obstante, la mayoría de los miembros piensa que nuestro programa no siempre es efectivo con todos los alcohólicos, debido a que algunos parecen requerir tratamiento profesional.

SEGUNDO.- Alcohólicos Anónimos está orientada exclusivamente hacia la recuperación personal y la sobriedad continua de cada alcohólico que llegó a nuestra agrupación buscando ayuda. No realizamos ningún tipo de trabajo en el campo de la investigación, educación o propaganda con respecto al alcoholismo, ni ofrecemos tratamientos médicos o psiquiátricos. Sin embargo, aquellos miembros de Alcohólicos Anónimos que así lo deseen, pueden participar en tales actividades en calidad de individuos.

TERCERO.- Alcohólicos Anónimos no "define" al alcoholismo. La mayoría de nosotros estamos de acuerdo en que, se podría describir como una compulsión física unida a una obsesión mental; es decir, un deseo de consumir alcohol más allá de nuestra capacidad para controlarlo, desafiando todas las reglas del sentido común.

CUARTO.- Cuando se presenta la enfermedad - una compulsión física combinada con una obsesión mental por beber-, el alcohólico debe aprender a permanecer totalmente alejado del alcohol para poder llevar una vida normal.

QUINTO.- Fundamentalmente, el alcoholismo es un problema de salud -una enfermedad física y emocional- más que una cuestión de poca fuerza de voluntad o una debilidad moral. Justo como no tiene caso culpar a una víctima de diabetes por estar enfermo a causa de su falta de fuerza de voluntad, es inútil cargar al bebedor problema con la responsabilidad por la enfermedad o considerar esa forma de beber como un vicio.

SEXTO.- El alcoholismo sigue muchos caminos. Algunos miembros de Alcohólicos Anónimos bebieron en una forma fuera de control desde su primer trago. Otros progresaron lentamente durante décadas hasta beber sin control. Algunos alcohólicos son solamente bebedores diurnos. Algunos pueden ser capaces de abstenerse por largos períodos, que luego cortan por un "carrusel" en el que beben sin ningún control. A estos últimos se les llama "bebedores periódicos".

SEPTIMO Una cosa que todos los alcohólicos parecen tener en común es que, con el tiempo, empeora su manera de beber. No existe evidencia confiable de que alguien que haya bebido alcohólicamente haya sido capaz de volver, a la larga, a beber normal y socialmente. No hay tal cosa como "ser un poquito alcohólico". A causa de que la enfermedad progresa por etapas, existen diversos tipos de bebedores y síntomas característicos de la enfermedad. Una vez que los bebedores problema cruzan la línea dentro del alcoholismo, con todo, no pueden volver atrás.

Es por esto que el de la voz solicita se considere por parte del Titular del Poder Ejecutivo se destine la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos) para la construcción de la primera etapa del edificio de atención a alcohólicos anónimos para mujeres y menores de 16 años del Grupo Paso Doce Calera A. C. ya que tan solo cuentan con el edificio para hombres, imposibilitando la atención a las mujeres y a los menores de 16 años, para la debida atención,

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de ésta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Único.- Que esta Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en virtud de sus facultades exhorte de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo para que se destinen la cantidad de ocho millones de pesos para la construcción de la primera etapa del edificio para atender a mujeres y menores de 16 años, del Grupo Paso Doce Calera A. C en la Ciudad de Calera de Víctor Rosales Zacatecas, y sea contemplado en el paquete fiscal para el 2013 que en pocos días recibiremos para su estudio y aprobación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito se otorgue al presente instrumento legislativo, la calificación de asunto de urgencia u obvia resolución, para el efecto de que se abrevien los trámites establecidos, sea discutida y en su caso se apruebe en esta misma sesión.

Zacatecas, Zac., 27 de Noviembre de 2012.

Dip. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

Coordinador del Grupo Parlamentario

Partido Acción Nacional



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del crecimiento acelerado de la población en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe se han realizado estudios en el que se encontró que el padrón vehicular es otro factor relevante para la movilidad que influye de manera significativa en el medio utilizado de viaje con relación a los estratos socioeconómicos de la población, así como también con las facilidades de traslados desde los orígenes hasta los destinos y tiempos de viajes, considerando además que entre mayor sea el número de vehículos particulares que circulen en la ciudad, mayores son los problemas de eficiencia de estructura vial y menor la utilización de los medios de transporte público.

Y siendo que dicha conurbación conjuntamente con los Municipios de Fresnillo, Enrique Estrada, Morelos y Calera conforman la Zona

Metropolitana de Zacatecas; para efectos de coordinar y concensar las acciones que se realicen dentro del territorio de la misma, se conformó el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas, integrado por los tres órdenes de Gobierno con el objeto de apoyar la planeación, promoción y gestión de desarrollo metropolitano regional, así como contribuir a una adecuada coordinación gubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica de aspectos prioritarios para el desarrollo de ésta.

En ese tenor, dicho Consejo ha determinado la implementación de un Plan de Movilidad Urbana, que prevé entre otras acciones el Sistema de Transporte Integrado (STI) que consiste en la construcción de un corredor troncal con vía reservada al transporte público que cruza la zona conurbada Zacatecas - Guadalupe de oriente a poniente por el Blvd. Héroes de Chapultepec-Adolfo López Mateos – José López Portillo – Calzada de la Revolución Mexicana, con una longitud de 13.2 km. de terminal a terminal y con sus rutas alimentadoras.

Dicho sistema contempla una estructura de financiamiento de \$ 431.1 millones de pesos, de inversión privada para la adquisición de equipo rodante, sistema prepago, centro de control, talleres y encierros para realizarse a través de una concesión estatal representando el 34.60% de la inversión; y el 65.40% de recursos públicos para el proyecto de infraestructura que es por la cantidad de \$ 407.3 millones de pesos del Gobierno Federal provenientes del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y la misma cantidad a aportar por el Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se requiere adquirir financiamientos que permitan al Gobierno del Estado de Zacatecas aportar parte de los recursos que le corresponde, para el efecto de que se consideren comprometidas formalmente las aportaciones correspondientes al Gobierno Federal y a la iniciativa privada.

En lo que se refiere al esquema de seguridad pública, esta es considerada como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo; ante este reto que para el país y el gobierno local representa la seguridad pública, en la entidad se plantea como un Eje denominado Zacatecas Seguro en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por lo que la administración a mi cargo ha determinado aplicar recursos en este rubro para el efecto de llevar a cabo diversas acciones en la prevención y combate de los efectos negativos que la inseguridad trae consigo, por ello se pretende continuar con la segunda etapa de la construcción del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, lo que permitirá modernizar los procedimientos y equipos actuales con tecnología de punta, a fin de esclarecer los hechos que se investigan con mayor exactitud y oportunidad, permitiendo además con esto que la Procuraduría General de Justicia encargada de la persecución de los delitos, pueda contar con datos certeros y que la impartición de justicia sea más equitativa, justa y expedita para la ciudadanía.

El Instituto además de cumplir sus funciones propias de medicina forense impulsará la capacitación de profesionistas con este perfil, sirviendo como centro de enseñanza para estos.

Aunado a lo anterior, en este mismo tema el Gobierno del Estado plantea la necesidad de construir un edificio con dormitorios y comedor para la policía estatal, que permitirá en conjunto con otras obras, contar con instalaciones seguras y funcionales acorde a los estándares nacionales, de igual manera resulta indispensable seguir realizando acciones en esta materia con el propósito de fortalecer las Unidades Regionales de Seguridad Pública que tienen dentro de sus objetivos blindar las vías de comunicación con seguridad y patrullaje sectorial, para controlar el tráfico de armas, vehículos y disuadir las acciones de la delincuencia, resultando necesario dotarlas de módulos de servicios consistentes en espacios estratégicos para el cumplimiento de las labores de vigilancia, revisión del transporte, mercancías y personas, así como el uso de tecnologías vitales para la Seguridad Pública principalmente de sistemas de información, detección y vigilancia, entre otros, con el propósito de que las operaciones realizadas por las fuerzas estatales, ministerio público y la colaboración del ejército mexicano, acciones que permitan combatir la criminalidad con mayor eficiencia.

Se hace necesario señalar que la administración a mi cargo se caracteriza por la implementación de programas de infraestructura, particularmente aquella dirigida a la atención prioritaria a grupos vulnerables, rubro en el que se plantea la necesidad de construir una “Casa Hogar” cuyo objetivo sea el de ofrecer protección y asistencia a los jóvenes zacatecanos en situación de vulnerabilidad, mediante una perspectiva integral que permita su fortalecimiento humano y social, procurando en todo momento una mejoría en la calidad de vida de los mismos.

Y toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 en su artículo transitorio Vigésimo Sexto crea el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, el

Gobierno del Estado considera conveniente acceder a las bondades que ofrece el Fideicomiso creado para tal efecto ya que los recursos provienen del Fondo en mención y tiene por objeto apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las Entidades Federativas y ofrecer recursos que se podrán destinar al desarrollo de los proyectos productivos de Infraestructura en General, Seguridad Pública y/o Equipamiento y Desarrollo Agropecuario Forestal, Acuícola y Pesquero.

Las ventajas que ofrece este tipo de financiamiento es que el Estado únicamente cubrirá de manera ordinaria los intereses que se generen por la contratación, quienes accedan al mismo podrán cubrir el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución, o bien nuevos proyectos; y los recursos podrán ser utilizados para Infraestructura en General y para Seguridad Pública.

Es menester destacar que el crédito que se llegare a contratar deberá apegarse en todo momento al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero 2012, ante BANOBRAS como institución fiduciaria.

Es por ello que, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 65 fracción I, 74 y 82 fracción XV y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como, de los artículos 2, 7, 10 fracción II y 25 fracción I de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y los artículos 7, 8 fracciones I, II y IV, 9 fracción I, 10 fracción III y 11 fracciones IV, V y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, y demás disposiciones normativas relativas, someto

a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONTRATE UN EMPRÉSTITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO POR UN MONTO DE HASTA \$307'092, 971.10 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Zacatecas (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, funcionario legalmente facultado para actuar en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$307'092,971.10 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.).

Los costos financieros, accesorios legales y contractuales así como fondos de reserva, si los hubiera, se cubrirán con los recursos del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo,



por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse a:

Financiar, el impuesto al valor agregado incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de Banobras, en las materias que se enlistan a continuación:

I) Infraestructura en general;

Proyecto:

- a) Sistema de transporte integrado en Zacatecas-Guadalupe. \$ 225'191,536.35

- b) Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas \$ 39'921,857.00

II) Infraestructura para seguridad pública y justicia con base en el "Acuerdo por el que se instruyen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo de 2012:

Proyecto:

- a) Construcción de dormitorios y comedor para la Policía Estatal por un monto de \$ 10'014,941.00

- b) 2ª Etapa de la construcción del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses por un monto de \$ 15'800,000.00

c) Módulos de Servicios de las Unidades Regionales de Seguridad Pública por un monto de \$ 16'164,636.75

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberán apegarse en todo momento a:

1. El Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de enero 2012, ante Banobras como institución fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012;
2. Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (las "Reglas de Operación");
3. Los términos y condiciones que se establezcan por Banobras, para el otorgamiento del(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización; y
4. La normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha que se ejerza la primera disposición del o de los mismos, en el entendido que los demás plazos, así como los

intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren para formalizar el(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en su carácter de acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que afecte a favor de Banobras, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate el Estado con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los flujos de recursos que procedan de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas conforme a lo que establece la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el mismo porcentaje de afectación. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago de la suerte principal del(los) crédito(s) que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se adquieran bonos cupón cero con Banobras, para cubrir, de manera ordinaria el capital del(los) crédito(s) que contrate el Estado con base en el presente Decreto, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, referido

en el Artículo Tercero del presente Decreto, a favor del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que el Estado cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en este Decreto.

El instrumento legal que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado en el párrafo inmediato anterior, se formalizará a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de Banobras y se cuente con la autorización previa y expresa otorgada por funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al(los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el(los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que se celebre con base en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del(los) crédito(s) cuya contratación

se autoriza por medio de este Decreto, observando la normativa que al efecto resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ingreso que derive del o de los créditos que contrate el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con sustento en el presente Decreto, se entenderá(n) como endeudamiento adicional al que se hubiere previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2012, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, deberá efectuar los ajustes que deban realizarse al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, para prever el monto y/o partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda del o de los créditos que el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Con independencia de que el o los créditos que obtenga el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con sustento en el presente Decreto, cuya aplicación comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberán prever en el Presupuesto de Egresos del Estado, las asignaciones de recursos derivados de dichos créditos para cada ejercicio.



ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no se ejerza(n) o su ejercicio sea parcial durante 2012, se podrá(n) contratar durante 2013, sin exceder el importe aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto, para ello el Estado deberá prever el ingreso y egreso correspondientes en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, respectivamente; o realizar la correspondiente reforma a los ordenamientos señalados, previamente a la contratación del o los créditos autorizados.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS
EL SECRETARIO DE FINANZAS
ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normatividad estatal, se oponga al mismo.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha seis de julio del dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, mediante el Decreto número 206, la autorización al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por parte de la Legislatura del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebrara uno o varios empréstitos por un monto de hasta \$4,897'850,000.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el objeto de ejecutarse en los rubros que establece el artículo primero del citado ordenamiento jurídico, en el que señala las dependencias y entidades de la administración pública estatal responsables de la ejecución de los recursos autorizados.

A través de esta anuencia legislativa, se implementó el rescate financiero que permitió al Gobierno del Estado, refinanciar sus pasivos a corto y largo plazo, lo que inmediatamente trajo

ventajas financieras para las arcas estatales, ya que las condiciones complejas bajo las cuales estaban establecidos aquellos pasivos, provocaban inestabilidad presupuestal.

El espíritu de elaborar el rescate financiero, fue coadyuvar con los rubros tan reclamados por la sociedad y por el sector público, como lo son, Seguridad Pública, Fortalecimiento Municipal y la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Multianual para la construcción de Ciudad Administrativa; lo anterior, permitió descargar beneficios a las arcas municipales, al mismo tiempo que las oficinas administrativas estatales se situaran en el mismo complejo, propiedad ya del Gobierno del Estado, generando ahorros por concepto de arrendamientos de los inmuebles que anteriormente albergaban a las distintas dependencias, entre otras ventajas.

La autorización legislativa en comento, establece proyectos de infraestructura a realizar en el Estado, sin embargo, los procesos en los que se ven involucrados la ejecución de recursos de obra pública y proyectos de infraestructura social, por tratarse de procesos dinámicos, requieren modificaciones que derivan de condiciones de carácter técnico o de estrategia de cada sector.

En materia de desarrollo económico, es importante mencionar que la administración a mi cargo, ha puesto especial interés en el progreso regional en el Estado a través de la construcción de Parques Industriales como palanca de atracción a la inversión privada, ya que es un pilar para la economía que mediante la generación de empleos, dispara beneficios directos e indirectos, por ello, es que se pretende potencializar el Mega Parque Industrial Aeropuerto, punto nodal para el desarrollo de los sectores minero, aeroespacial, automotriz y de servicios en el centro-norte del

país; actualmente cuenta con 72 hectáreas y una empresa ancla del sector aeroespacial, proyectándose contar con diferentes empresas proveedoras de ésta a instalarse en el complejo industrial del aeropuerto.

En tal sentido, se considera debe dársele la prioridad necesaria a este proyecto, ya que su cercanía con las vías del ferrocarril, las instalaciones del Aeropuerto Internacional, así como la próxima llegada a aquella zona del gas natural, hacen que se vuelva en el punto con mayor atractivo para la inversión privada, razón de peso para que el Gobierno del Estado invierta recursos para continuar con su desarrollo; en lo que respecta al Parque Industrial de Fresnillo y de Osiris, estos proyectos se encuentran contemplados para que se consoliden a través de otras fuentes de recursos alternos.

Los sectores turístico, comercial y de recreación en la capital del Estado, demandan la dignificación del Centro Histórico, acciones que no deben postergarse, en tal sentido, se presenta a esta soberanía, la necesidad de impulsar la zona de afluencia vial y urbana de las Avenidas Torreón y Juárez del Centro Histórico de Zacatecas, cuya ubicación se encuentra en una de las cuatro salidas más importantes del centro histórico, desahogando flujos que genera en buena medida el Instituto Mexicano del Seguro Social con la operación del hospital general de zona No. 1, determinando priorizar las condiciones necesarias para que los desplazamientos en la zona centro de la capital del Estado se den dentro de los términos de fluidez y seguridad.

En materia de seguridad pública, la integración de este sector en el empréstito fue enfocado a componentes de equipamiento e infraestructura, en ese sentido, se hace del conocimiento a esta Honorable Asamblea, la necesidad de contar con

el desarrollo tecnológico de conectividad en las cuatro (4) Unidades Regionales de Seguridad (Unirse), requerimiento mediante el cual se pretende darle fluidez a las comunicaciones, mejorando la eficiencia de las Unirse, optimizando su capacidad de respuesta y adaptándola a cada situación en particular al entrar en contacto no sólo con sus similares en el Estado, sino con todas las corporaciones del orden público nacionales e internacionales, sean del orden civil o militar, de esta manera se logra avanzar en la consecución de los objetivos planteados en el eje “Zacatecas Seguro”.

La construcción e instalación de las Unirse, se considera sufra una modificación de ubicación, motivado por razones de estrategia de seguridad, determinaciones que el Consejo Estatal de Seguridad Pública ha establecido con el objeto de blindar a los Municipios que cuenten con salida hacia otras Entidades Federativas, además a través de las Unirse, se apoyarán a los Municipios aledaños con desplazamientos tácticos para el apoyo de las corporaciones de seguridad a las regiones que les correspondan.

Otro factor, es que en los Municipios de Fresnillo y Jalpa, se han instalado cuarteles y bases militares, que ha atenuado los índices delictivos en esas regiones y que han hecho que las necesidades actuales de enfrentar a la delincuencia organizada, sea restableciendo la estrategia de seguridad en otros Municipios, a eso se suma el requerimiento de contar con una conectividad eficaz con el centro de comando e inteligencia C-4 en el Estado, requisito indispensable para su operación.

En otro orden de ideas, con la puesta en marcha de la Policía Metropolitana adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Administración Estatal ha buscado mejorar la seguridad pública para los zacatecanos, para ello, se requiere rehabilitar un edificio para esta corporación,

unificando los cuerpos policiacos de los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, con el objeto que cuenten con la infraestructura y el equipamiento correspondiente para el buen desarrollo de sus funciones, en ese tenor, se demanda adecuar el edificio conocido como “casa de adobe”, ubicado en la zona conurbada, así como su equipamiento.

En ese tenor, se propone a esta Legislatura, se modifiquen los proyectos o alguno de sus componentes establecidos en el decreto en cita, como lo son, el cambio de ubicación de proyectos, la cancelación y reasignación de los recursos hacia otros rubros de magnitudes similares, estas variantes requieren ser modificados para ejecutar los montos autorizados por esta asamblea general.

Es por ello que, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 65 fracción I, 72, 73, 74, 82 fracción XV, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como, de los artículos 1, 2, 3 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y los artículos 7, fracción V, 8 fracciones I, II y IV, 9, fracción I, 10 fracción III y 11 fracciones IV, V y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas relativas, someto a consideración de esa soberanía popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 206, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS POR UN MONTO DE HASTA \$4,897'850,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo Único.- Se modifica los rubros del párrafo tercero del artículo primero del Decreto número 206, mediante el cual se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, celebre uno o varios empréstitos por un monto de hasta \$4,897'850,000.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO....

....

El monto de los empréstitos que se contraten serán destinados a los rubros que a continuación se detallan:

Proyectos originales	Nuevo
proyecto Tipo de modificación	Monto autorizado
1 Parque Industrial “Osiris”	Mega
Parque Industrial Aeropuerto	Cambio de
ubicación	\$60'000,000.00
2 Paso a desnivel Av. Quebradilla	
Se sustituye por el proyecto “Regeneración, revitalización y reordenamiento vial y urbano de las Avenidas Torreón y Juárez del Centro Histórico en Zacatecas” Se cancela el proyecto y se reasigna el recurso \$35'000,000.00	
3 Rehabilitación y adquisición del predio Base Militar Concepción del Oro y Sombrerete	
Se sustituye por el proyecto de “Sistema De Detección Y Blindaje Antidelincuencial para las Unirse” Se reasigna el recurso \$22'000,000.00	
4 Unidades Regionales de Seguridad	
(Unirse) Mismo proyecto Cambio de ubicación de las Unirse de Concepción del Oro, Juan Aldama y	



Villa Hidalgo, se trasladan a Villa de Cos, Río Grande y Sombrerete. \$96'000,000.00

5 Equipamiento Complementario para el Primer Módulo del Sistema de Policía Acreditable
Se sustituye por el proyecto de "Adecuaciones del edificio sede y equipamiento de la Policía Metropolitana." Se reasigna el recurso \$25'000,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con independencia de que el o los créditos que obtenga el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con sustento en el presente Decreto, cuya aplicación comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberán prever en el Presupuesto de Egresos del Estado, las asignaciones de recursos derivados de dichos créditos para cada ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normatividad estatal, se oponga al mismo.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto

Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

SECRETARIO GENERAL

DE GOBIERNO

PROF. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA



4.4

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION
POLITICA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada Ana María Romo Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

Durante los últimos diez años, con motivo del debate nacional sobre la Reforma del Estado, se han discutido diversos asuntos sobre las instituciones públicas de nuestro país y sobre el régimen jurídico de los tres órdenes de gobierno. En particular, sobre el municipio mexicano, donde se han conocido diversas propuestas e iniciativas que, predominantemente, han incidido en dos aspectos del orden municipal: 1. La reelección de los integrantes del ayuntamiento, es decir, del cuerpo edilicio; y 2. El periodo de ejercicio constitucional de los ayuntamientos de los municipios, en su consideración de órganos de gobierno. Respecto del primero de los puntos, como es bien sabido, sería necesaria una reforma a la Constitución Federal, cuyo artículo 115 señala que no procede la reelección de ediles para los periodos inmediatos de gobierno: “Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los

ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el periodo inmediato” (artículo 115, fracción I, párrafo segundo). La invocación constitucional anterior, resulta suficiente para ilustrar la necesidad de reforma por el Constituyente Permanente Federal, para introducir previsiones en materia de reelección, no solo para los municipios, sino también para Entidades Federativas y la Federación, como también se ha discutido o propuesto en relación con los legisladores al Congreso de la Unión. En cambio, respecto del segundo punto señalado relativo a la valoración constitucional y legal de posibilitar la ampliación de los periodos de duración del ejercicio de gobierno en los Municipios, se encuentra situada en el espacio de debate de los Congresos o Legislaturas de los Estados, debido a que la Constitución Federal no limita en modo alguno esta alternativa y, por tanto, como lo han apuntado la doctrina y la jurisprudencia, al tenor del artículo 124 de la Constitución Federal constituye ésta una facultad reservada plenamente a los Estados como partes integrantes de la Federación, a través de la actuación de sus respectivos Poderes Revisores Estatales. En efecto, en los diversos foros municipales que normalmente se desarrollan, siempre resulta un tema que concita la atención de quienes se dedican al estudio o a la práctica municipal, señalando que, la posibilidad de ampliar los actuales periodos de los Ayuntamientos a más de tres años, permitiría consolidar la acción pública para una mejor planeación y prestación de los servicios a cargo de los Ayuntamientos, en su calidad de órganos de gobierno y de administración, al tiempo que posibilitaría un mejor lapso para la formación de los servidores públicos municipales. En el caso de la indiscutible diversidad de los 58 municipios de nuestro Estado, las previsiones sobre el periodo de gobierno asumen una importancia fundamental, puesto que la resolución de los asuntos municipales hace que no sea lo mismo un municipio en el semidesierto zacatecano que uno

ubicado en los cañones. El municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado cuya fortaleza está ligada a aquel y, por tanto toda gestión que se haga para robustecer las capacidades y la efectividad de los gobiernos municipales, consolidará la capacidad de respuesta del Gobierno de Zacatecas, para promover e impulsar las mejores condiciones de desarrollo y bienestar social. Debido a estas consideraciones, propongo una modificación estructural para elevar a cuatro años el periodo de ejercicio de los ediles zacatecanos, con el firme propósito de contribuir a fortalecer el desarrollo de administraciones más eficientes e informadas que se traduzcan en una actitud profesional para la prestación de los servicios públicos municipales y la atención del común municipal. En consecuencia, encuentro la necesidad de reformar el texto constitucional en materia local, reforma, que debe ser de fondo y acorde a los nuevos tiempos, para lograr así, una verdadera adecuación de la administración municipal, a través de una pluralidad de aspectos que atiendan a su gobierno, política y administración. Para ese fin se debe ejercitar un dinamismo legal, en virtud del aumento de la población y el crecimiento de la actividad económica, entre otros factores, que traen como consecuencia nuevos problemas en la sociedad. En ese marco, es mi función velar por la prosperidad de los zacatecanos y por ello, propongo la modificación de la Fracción II del artículo 118 de la Constitución Política de nuestro Estado; pero tomando las medidas convenientes de derecho transitorio para no afectar los actuales periodos trianuales, y proponiendo la implantación de los periodos cuatrianuales de gobierno municipal en el derecho constitucional zacatecano, a partir del quince de septiembre del año dos mil trece. De esa manera, se logrará con dicha reforma una mejor y correcta planeación, en la emisión de los Planes de Desarrollo Municipal, en virtud, de que se incluirán en los mismos, los objetivos, redacción de programas, métodos y procedimientos adecuados y con tiempos suficientes y acordes, en beneficio de los zacatecanos, cuyo cumplimiento es de gran interés

e importancia en las administraciones municipales.

Por los motivos antes expuestos, se somete a la consideración de esta Alta Soberanía el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma la Fracción II del artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

118.- El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I.- ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo cuatro años y residirá en la cabecera municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos elegidos en el año 2010 y que entraron en funciones a partir del 15 de septiembre de 2010, durarán en su encargo los tres años para los que fueron elegidos. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos que se elijan en el año 2013, para iniciar sus funciones el 15 de septiembre de 2013, durarán en su encargo cuatro años.

Artículo Tercero. El ejercicio constitucional de cuatro años para el periodo de gobierno de los Ayuntamientos del Estado, iniciará a partir de la renovación de los Ayuntamientos del 15 de septiembre del año 2013.

Artículo Cuarto. En todos los ordenamientos estatales que se señale el periodo de gobierno de tres años para los Ayuntamientos del Estado, se entenderá referido al periodo de cuatro años, en términos de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del presente decreto.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 28 de noviembre del 2012.

A t e n t a m e n t e

Ana María Romo Fonseca

Diputada de la LX Legislatura del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas



4.5

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Melchor Ocampo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:	0.7233
2. Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les

bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.5100 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.1500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 0.6663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1250 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5698 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7325 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0973 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3115 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10



El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.13
- b) Ovicaprino..... 0.10
- c) Porcino..... 1.00

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4897
- b) Ovicaprino....0.8751
- c) Porcino.....0.8751



d) Equino.....0.8751

e) Asnal.....1.2163

f) Aves de corral.....0.0522

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1226

b) Porcino.....0.0837

c) Ovicaprino.....0.0776

d) Aves de corral.....0.0246

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5843

b) Becerro.....0.4100

c) Porcino..... 0.3075

d) Lechón.....0.3075

e) Equino.....0.2863

f) Ovicaprino.....0.3075

g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7688

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4100

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2050

d) Aves de corral..... 0.0341

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1538

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0256

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.9988

b) Ganado menor.....1.2813

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II



REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 año...3.6111

b) Con gaveta para menores hasta de 12 año.6.4063

c) Sin gaveta para adultos.....7.9489

d) Con gaveta para adultos.....19.3245

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7060

b) Para adultos.....7.3031

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes

penales:.....1.0080

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7293

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6604

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3760

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7569

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4727

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3373 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	
	3.4224			
b)		De 201	a	400
Mts2	4.0514			
c)		De 401	a	600
Mts2	4.8416			
d)		De 601	a	1000
Mts2	6.0387			

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	ACCIDENTADO

a).	Hasta	5-00-00	Has
	4.3363	8.7526	24.2356

b).	De 5-00-01	Has a	10-00-00	Has
	8.7232	12.6578	36.3321	
c).	De 10-00-01	Has a	15-00-00	Has
	12.7523	21.7533	48.4562	
d).	De 15-00-01	Has a	20-00-00	Has
	21.6582	34.6575	84.6512	
e).	De 20-00-01	Has a	40-00-00	Has
	34.7522	51.8523	108.7568	
f).	De 40-00-01	Has a	60-00-00	Has
	43.2523	79.2578	136.0459	
g).	De 60-00-01	Has a	80-00-00	Has
	51.8523	94.6523	156.8896	
h).	De 80-00-01	Has a	100-00-00	Has
	59.9958	103.6298	181.3568	
i).	De 100-00-01	Has a	200-00-00	Has
	69.2526	120.6528	205.4859	
j).	De 200-00-01	Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea	excedente.....		
		1.6631	2.6523	4.0368

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7582 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.0354		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.5956		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	3.7780		



- d). De 4,000.01 a 8,000.00 X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9396
4.9093
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 XI. Certificación de clave catastral.....
7.1735 1.5267
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 XII. Expedición de carta de
alineamiento..... 1.5471
9.6242

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5616 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9405

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6081

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2061

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6362

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3654

b) Predios rústicos..... 1.5361

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.... 1.6270

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5360

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0241

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082

2. De 1-00-01 Has.en adelante,por M2.....0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0138

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0292

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953

e) Industrial, por M2 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3280

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9209

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.3280

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6414



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0742

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....
.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico3.4346

e) Capillas.....40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de



los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1435 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1435 salarios mínimos.

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0496

b) Comercio establecido (anual).....2.3260

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3991

b) Comercio establecido.....0.9328

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9221

b) Puestos semifijos..... 2.9221

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3413 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8783

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6691

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3966 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3882

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4526

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1537

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9251

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.1137

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.5352

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.2526

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2142

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4407

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:de 2.0027 a 10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.5883

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2115



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6213

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4526 a 54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.0802

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9437 a 10.9260

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1187

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0122

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0122

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1071 a 10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4837 a 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9531



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....1.2915

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9441

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0770

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8160

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.7254

Ovicaprino.....1.4933

Porcino.....1.4314

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza1.2915

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal



como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de

Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

